



DerechoMedico.MX

GUIA PRACTICA

CASOS PARA NOTIFICAR AL MINISTERIO PUBLICO

Se define los casos que si aplica la notificación al Ministerio Publico (911)

SITUACION

OBSERVACIONES

✗ Abortos	
✓ Abuso sexual	Se debe solicitar también la intervención del GEAVI
✓ Accidentes de tránsito	
✗ Accidentes en el lugar de trabajo	Solo se reportan si está comprometida la vida del paciente o si la autoridad de tránsito está involucrada.
✗ Accidentes acuáticos o en tours	
✓ Asfixiados	
✓ Atropellados	Solo se reportan si está comprometida la vida del paciente.
✓ Asaltos	
✗ Consumo de alcohol	
✓ Explosivos	
✗ Fallecimientos	Solo se reportan en caso de que el paciente llegue sin signos vitales
✓ Intoxicaciones	
✗ Intento de suicidio	
✓ Muerte fetal	Debe intervenir SEMEFO.
✗ Muerte natural en el hospital	
✓ Muerte en el domicilio	
✓ Paciente que llega sin signos vitales	Debe intervenir SEMEFO.
✗ Paciente sin ningún familiar o amistad, que se haya podido contactar	
✓ Quemaduras	
✓ Riñas, heridos con armas blancas de fuego	
✓ Suicidio	
✓ Violación	
✓ Violencia intrafamiliar	Todo paciente con signos de violencia física debe reportarse.

En todos los casos donde se deba avisar al MP se debe realizar un **Reporte informativo**, de acuerdo a la **NOM 004-SSA3-2012** que en la parte correspondiente dice:

... "10.3 Hoja de notificación al Ministerio Público. En casos en los que sea necesario dar aviso a los órganos de procuración de justicia, la hoja de notificación deberá contener: 10.3.1 Nombre, razón o denominación social del establecimiento notificador; 10.3.2 Fecha de elaboración; 10.3.3 Identificación del paciente; 10.3.4 Acto notificado; 10.3.5 Reporte de lesiones del paciente, en su caso; 10.3.6 Agencia del Ministerio Público a la que se notifica; y 10.3.7 Nombre completo y firma del médico que realiza la notificación. 10.4 Reporte de causa de muerte sujeta a vigilancia epidemiológica. La realizará el médico de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.10, de esta norma. 10.5 Notas de defunción y de muerte fetal. Deberá elaborarla el médico facultado para ello. ---"

Esto con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Salud de materia de prestación de atención medica:

"ARTICULO 19.

- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones: I.-... V.- Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos."